



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 009-2022-OATS/SO/MDS con Registro T.D. N° 00016365-2022; Informe Técnico N° 050-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP; Informe N° 00254-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 2319-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 482-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 00446-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000958; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: (...) 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, en concordancia con el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, con fecha 21 de diciembre del 2018, la Municipalidad y Ing. Omar Adán Ticona Soto, celebraron el Contrato N° 0083-INV-2018-MDS-ADM para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra denominada "CREACION DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACION EN EL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2427438, por el monto de S/ 8,340.00 soles, por el plazo programado de 50 días calendario; cuya liquidación fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2022-MDS/A-GM de fecha 10 de octubre del 2022.

Que, mediante Carta N° 009-2022-OATS/SO/MDS con Registro T.D. N° 00016365, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Ing. Omar Adán Ticona Soto presenta la liquidación de contrato Supervisión de obra en referencia, señalando que existe un saldo a favor de la supervisión de obra de S/. 2,068.32 soles.

Que, la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, mediante Informe N° 254-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO, de fecha 17 de noviembre del 2022, no efectúa ninguna observación al informe de liquidación de dicha obra; entendiéndose que da conformidad al Informe Técnico N° 050-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de la Técnico en Ingeniería I Karla Julissa Hidalgo Pella, en cuyas conclusiones textualmente se señala: "que la liquidación del Contrato de la Supervisión, ha quedado aprobada de acuerdo al Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con la conformidad de la Sub Gerencia Liquidaciones de Obra. Que, como resultado de la liquidación final del Contrato de Supervisión Consultoría, determina el costo total de S/. 9,941.28, por la prestación del servicio de supervisor de la ejecución de la obra". Asimismo, determina que se tiene un saldo pendiente a favor de la Supervisión, la suma de S/. 2,068.32, que corresponde al monto contractual y adenda, que se hará efectivo a la aprobación de la liquidación del contrato de acuerdo a la cláusula quinta del mismo.

Página 1 de 3



Descripción	Total
Saldo de Contrato Principal	1,668.00
Saldo Adenda al Contrato Principal	400.32
Saldo Total a favor de la Supervisión	2,068.32

Que, con Informe N° 2319-MDS/A-GM-GDU, de fecha 21 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que sin hacer observación alguna otorga su conformidad a lo solicitado por la Sub Gerencia de Liquidaciones, solicitando continuar con el trámite de aprobación.

Que, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyo Anexo Único, "Anexo de Definiciones", definía al Consultor de Obra como: "La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras." (El subrayado es agregado).

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra establece que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, cabe precisar que los citados informes técnicos son de entera responsabilidad de los profesionales que participan en su elaboración y/o el otorgamiento de su conformidad, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad. Asimismo, teniendo en cuenta el carácter eminentemente técnico del procedimiento de liquidación, se ha verificado el procedimiento en el marco de la normativa de las contrataciones del estado, esto, conforme a lo detallado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, así como el cumplimiento de los plazos legales estipulados.

Que, a través del Informe N° 00446-2022-MDS-A-GM-OPP, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000958 Secuencia 006, por el monto de S/ 2,068.32 Soles.

Que, con Informe Legal N° 482-2022-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se proceda a pronunciarse respecto a la solicitud de Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra denominada "CREACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN EN EL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" CUI 2427438, estando al Informe Técnico N° 050-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP que analiza y determina sus cálculos, ratificado mediante Informe N° 254-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Sub Gerencia de



Liquidaciones de Obra e Informe N° 02319-2022-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, todos en el mismo sentido.

Estando al el Informe Técnico N° 050-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP e Informe N° 00254-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 2319-2022-MDS/A-GM-GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 482-2022-MDS/A-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021 y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 0083-INV-2018-MDS-ADM, celebrado con OMAR ADÁN TICONA SOTO, para la "CREACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN EN EL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" CUI 2427438, por el monto de una inversión total de S/ 9,941.28 Soles (Nueve mil novecientos cuarenta y uno con 28/100 Soles), conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a efectuar el pago del saldo pendiente a favor del Consultor, por un monto de S/ 2,068.32 Soles (Dos mil sesenta y ocho con 32/100 soles), que equivale al monto contractual y adenda, que se hará efectivo a la aprobación de la Liquidación de Contrato de acuerdo a la Cláusula Quinta: Honorarios, Forma y Oportunidad de Pago, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

